

500- 07

Caldas Antioquia, 03 de Julio de 2025

Señores
Javier A Ramírez y Luz Mery González
Vereda la Quiebra
Correo electrónico: lugonzalezmery2506@gmail.com
Teléfono celular: No registra
Caldas, Antioquia



20250703110744135316
Comunicaciones Oficiales despachadas
Julio 03, 2025 11:09
Radicado 20252005316



Asunto: Respuesta PQRS N° 202506010558

Reciba un cordial saludo

Una vez analizada su petición, esta dependencia procede a emitir una respuesta en el siguiente sentido:

Todo comportamiento contrario a la convivencia de conocimiento de los Inspectores de Policía debe tramitarse mediante el proceso verbal abreviado acorde con los postulados de los arts. 27 y 223 de la ley 1801 de 2016.

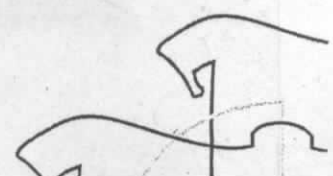
Revisado su escrito, este carece de los datos mínimos para poder tramitar, su queja pues no se menciona quien o quienes son los presuntos infractores y su dirección de notificaciones, para poder citar a las dos partes inmiscuidas en el conflicto.

Ley 1801 de 2016:

ARTÍCULO 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso



y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

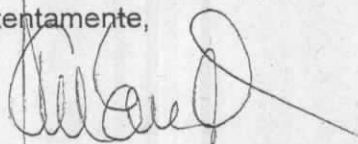
a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

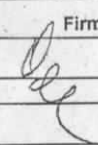
(...)"

De tal manera, en caso de presentarse nuevos comportamientos a la convivencia, usted podrá llamar directamente a la Policía Nacional, para que se agote de forma célere y en el lugar de los hechos el PROCESO VERBAL INMEDIATO, y se imponga las ordenes de comparendo de ser el caso, o en su defecto si lo prefiere usted podrá cercarse directamente a la Inspecciones de Policía, para una asesoría más detallada, donde usted nos suministre los datos del presunto infractor. (nombre y dirección de notificaciones)

Atentamente,



Juan Carlos Gualguan Estrada
Inspector Primero de Policía de Caldas
Secretaria de Seguridad y Convivencia

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Juan Carlos Gualguan Estrada	Inspector Primero De Policía		03-07-2025
Revisó:	Juan Carlos Gualguan Estrada	Inspector Primero De Policía		03-07-2025
Aprobó:	Juan Carlos Gualguan Estrada	Inspector Primero De Policía		03-07-2025

